



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800479 SEGUIDO CONTRA **JOSE CLEMENTE PARRA PEÑA EXFISCAL 37 SECCIONAL DE MELGAR**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MELGAR, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PLANTEADA POR EL APELANTE, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE TOLIMA, A TRAVÉS DE LA CUAL EL DOCTOR JOSÉ CLEMENTE PARRA PEÑA, EN SU CONDICIÓN DE EX FISCAL TREINTA Y SIETE (37) SECCIONAL DE MELGAR FUE DECLARADO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE POR LA TRASGRESIÓN DEL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 2.º DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996 EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, FALTA GRAVE ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA GRAVE POR LO CUAL FUE SANCIONADO CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES. TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL DOCTOR JOSÉ CLEMENTE PARRA PEÑA, EN SU CONDICIÓN DE EX FISCAL TREINTA Y SIETE (37) SECCIONAL DE MELGAR, DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE TOLIMA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/06/2023, PARA NOTIFICAR A **JOSE CLEMENTE PARRA PEÑA EXFISCAL 37 SECCIONAL DE MELGAR Y SU APODERADA ANDREA DEL PILAR ROMERO LOZANO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5

REVISÓ: Jennifer Jane Jaramillo R
Escribiente Nominada


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **11001102000202002635-01** SEGUIDO CONTRA **VICTORIA EUGENIA POLANIA VALLEJO**, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS -JUEZA 13 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, CON FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA VICTORIA EUGENIA POLANÍA VALLEJO, Y LA SANCIONÓ CON UNA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 3 MESES, AL INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y VIOLAR EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **VICTORIA EUGENIA POLANIA VALLEJO Y JESSICA SARAI GOMEZ BLANCO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **11001102000201907448-01** SEGUIDO CONTRA **ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA**, POR QUEJA FORMULADA POR GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 5 DE MAYO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN EL SENTIDO DE: A **ABSOLVER** EL ABOGADO ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA DE LA FALTA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007. B **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL TOGADO ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA, COMO AUTOR A TÍTULO DE DOLO Y CULPA RESPECTIVAMENTE, DE LAS FALTAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 35 NUMERAL 3° Y 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LOS DEBERES DEL ARTÍCULO 28 NUMERALES 8 Y 10 *IBIDEM*. C **IMPONER** COMO SANCIÓN DEFINITIVA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ANTONIO MIGUEL CAMACHO OSPINA Y SU DEFENSORA MARIANA CASTELBLANCO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803105-01 SEGUIDO CONTRA **ALVARO SANDOVAL ESTUPIÑAN**, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ AIDA PINEDA PARADA, CON FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL A QUO CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES AL ABOGADO ÁLVARO SANDOVAL ESTUPIÑÁN, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, Y CON ELLO INCUMPLIR EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 DE LA REFERIDA NORMA, PARA EN SU LUGAR: TERMINAR EL PROCESO DISCIPLINARIO EN FAVOR DEL ABOGADO ÁLVARO SANDOVAL ESTUPIÑÁN, POR LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS EL 23 DE FEBRERO DE 2017, 27 DE FEBRERO Y 20 DE MARZO DEL 2018, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO ÁLVARO SANDOVAL ESTUPIÑÁN, RESPECTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. DISMINUIR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DOS (2) MESES A CENSURA, SEGÚN LO EXPUESTO EN LÍNEAS PRECEDENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ALVARO SANDOVAL ESTUPIÑAN**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **180011102000201800198-01** SEGUIDO CONTRA **FARID JAIR RIOS CASTRO**, POR QUEJA FORMULADA POR MARTHA YANETH SALGADO ESCOBAR, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: NEGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD PLANTEADA POR EL DEFENSOR DE CONFIANZA DEL INVESTIGADO. **SEGUNDO: MODIFICAR** LA SENTENCIA EMITIDA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, DE LA SIGUIENTE MANERA: A. **DECRETAR** LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA FALTA DEL ARTÍCULO 34 LITERAL A) DE LA LEY 1123 DE 2007 Y EN LO RELATIVO A LOS HECHOS DE INDILIGENCIA (37.1) ACONTECIDOS ENTRE EL 8 DE JUNIO DE 2016 Y EL 1° DE AGOSTO DE 2017, DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PROVEÍDO. B. **ABSOLVER** AL ABOGADO **FARID JAIR RÍOS CASTRO** DE LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL D) DE LA LEY 1123 DE 2007. C. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO **FARID JAIR RÍOS CASTRO** POR LA COMISIÓN A TÍTULO DE CULPA DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° *IBIDEM*, POR DESCUIDAR EL ENCARGO CONFIADO AL NO NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A INVERSIONES LA RUEDA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA NO. 18001400300420170043800 LUEGO DE SER ADMITIDO EL LIBELO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, E **IMPONER** COMO SANCIÓN DEFINITIVA DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 13 DE JUNIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **FARID JAIR RIOS CASTRO Y SU DEFENSOR WILLIAM RIOS CASTRO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>